

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 10-jun.-22. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación. En el expediente obra embargo de remanentes por parte del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali (V.) en el proceso con radicado N° 2018-00305. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1358
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Álvaro Hernán Gómez Rodríguez
Demandados: Jairo Esteban Mejía Peña
Radicación: 765204003005-2017-00146-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, enviado desde el correo (salgadocortes@hotmail.com) el día **16 de mayo de 2022** a las **15:22 p.m.**, donde se solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo cual el juzgado procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Ahora bien, como se solicitó se entregue a la parte demandante previa terminación la suma de dinero por valor de **\$5.735.066.00**, y, teniendo en cuenta que a órdenes del despacho hay títulos por valor de **\$16.875.411.00**, se ordena desde ya entregar al demandante dicho monto, previo fraccionamiento de uno de los depósitos judiciales.

En cuanto a los dineros que quedan una vez cancelado el capital, intereses, costas incluyendo agencias en derecho y los que llegaren posteriormente, se procederá su conversión al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali (V.), por cuanto existe solicitud de remanentes las cuales no han sido canceladas.

En consecuencia, se ordenará poner a disposición las medidas cautelares decretadas y los remanentes que obren en el proceso de la referencia al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali (V.), para el proceso con radicación 2018-00305-00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por el señor **ÁLVARO HERNÁN GÓMEZ RODRÍGUEZ**, contra el señor **JAIRO ESTEBAN MEJÍA PEÑA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, informando a las entidades respectivas a órdenes de qué despacho quedan las medidas cautelares. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: DEJAR a disposición las medidas cautelares decretadas y los remanentes que obren en el proceso al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali (V.), para el proceso con radicación 2018-00305-00. Por secretaría se ordena librar el oficio respectivo informando al despacho mencionado lo aquí decidido.

CUARTO: ORDENAR la entrega al demandante la suma de **\$\$5.735.066.00**; así como la **remisión** del dinero restante, es decir, **\$11.140.345.00**, y las sumas que posteriormente fueren consignadas en la cuenta del despacho, al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali (V.).

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd1bd0e14e87f0b7f2af6d8049a1b9991919ae33d9914c7982ad798943c4bf4**
Documento generado en 15/06/2022 02:28:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>